



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/143/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 03 DE JUNIO DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Periki Orquiel
[Redacted]
06 / Junio / 2019
[Redacted]

C. [Redacted] EN SU CARÁCTER DE [Redacted] AR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL DESVAN", UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1677, COLONIA GUADALUPE INN, CODIGO POSTAL 01020, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/143/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "EL DESVAN", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1677, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

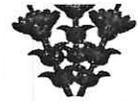
RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/143/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "EL DESVAN", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1677, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, a la [Redacted] Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día cinco de abril del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día cinco de abril de dos mil diecinueve, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio [Redacted], expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. Armando Morales Almazán, quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar número [Redacted], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [Redacted] y [Redacted], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. Armando morales Almazán, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona si exhibió la documentación, con los cuales acredito el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del Acta de Visita de Verificación ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a



de Desarrollo Urbano y Vivienda; para el inmueble que nos ocupa; 3) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil, Expediente No. 321.18/221, ALVON No. 3069, de fecha 24 de noviembre de 1997, a favor del establecimiento mercantil sujeto a verificación; 4) Solicitud de Revalidación del Permiso para la Operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, Folio AOAVREV2018-08-2100249147, Clave del establecimiento AO2011-09-15OAVZ-00022837, de fecha 21 de agosto de 2018, para el domicilio que nos ocupa; 5) Aviso de ingreso al Sistema Electronico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, Folio AOAVREG2011-09-15-00022837; Clave del establecimiento AO2011-09-15OAVZ-00022837, de fecha 19 de julio de 2012; 6) Aviso de Visto Bueno de seguridad y Operación y su Renovación, de fecha 17 de mayo de 2018, con número de Folio 3677-2018, para el inmueble que nos ocupa; 6) Oficio número DAO/DPCZAR/2084/18, de fecha 21 de septiembre de 2018, en el cual se otorga la Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, expedido por el Sr. ~~_____~~ Rosa; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 7) Contrato de Prestación de Servicios de Acomodo de Vehículos (Valet Parking), de fecha 02 de enero de 2018, que celebran por una parte servicio de Valet Parking Hmnos Mena, S.A. de C.V., en lo sucesivo se le denominara el Prestador, y por la otra ~~_____~~ Beldar, en lo sucesivo se le denominara el Cliente, en el que el prestador se obliga a dar el servicio de valet parking en el restaurante denominado EL DESVAN, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1677, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, y El Cliente se obliga a pagar al Prestador la cantidad de 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada vehículo que sea puesto a su resguardos.

CUARTO. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de ley, por lo que se procedió a llamar al titular del establecimiento mercantil denominado "EL DESVAN", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1677, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. Martín Molina Gutiérrez, persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, quien se identificó Cedula profesional, número 4783352, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, y quien exhibe escrito de alegatos, Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 8, 81 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A, fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que el titular de dicho establecimiento aportó las pruebas que

